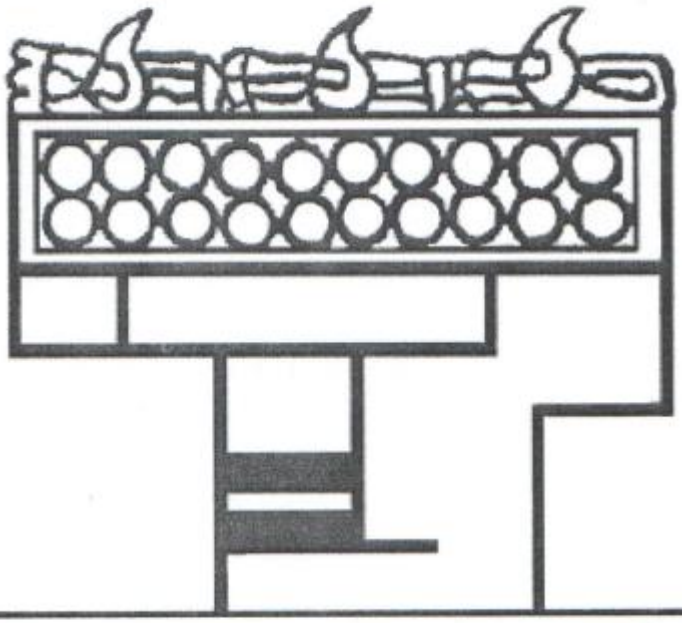
HASTA LA CONQUISTA FINAL



SUTCOLMEX

SOLIDARIDAD UNIÓN Y TRIUNFO

E S T A T U T O S

2025

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1°. De acuerdo con la decisión de la mayoría de los trabajadores administrativos que prestan sus servicios en El Colegio de México, A.C., se constituye el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE MÉXICO, cuyas siglas son SUT-COLMEX.

Artículo 2°. El domicilio de los órganos representativos del Sindicato será en la Ciudad de México; Calle Coras No.447, Col. Ajusco, Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México y/o el que en su momento acredite la representación sindical tener como casa sindical.

Artículo 3°. El lema del Sindicato será: "Hasta la Conquista Final, Solidaridad, Unión y Triunfo".

Artículo 4°. La duración del Sindicato será indefinida, sólo pudiendo ser disuelto por las causas establecidas en la Ley.

Artículo 5°. El Sindicato tiene por objeto:

a) La protección, defensa y representación de los derechos de sus asociados.
b) La conservación de los derechos que provengan del Contrato Colectivo de Trabajo, así como los que a favor de los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo.
c) El fortalecimiento del Sindicato como instrumento de los trabajadores para la reivindicación de sus derechos.
d) El lograr al máximo la reducción de puestos de confianza en beneficio de todos aquellos que perciban un salario al interior del centro de trabajo.
e) Pugnar por la elevación del nivel económico, social y cultural de los miembros del Sindicato.
f) Participar en la solución del problema de la vivienda, y en especial en que los miembros del Sindicato obtengan lugares dignos de habitación.
g) Lograr el mejoramiento de las condiciones en el desempeño del trabajo de todos los miembros del Sindicato.
h) Pugnar por hacer efectivos los servicios sociales en beneficio de los agremiados.
i) El garantizar la plena autonomía e independencia política de la organización sindical.

j) Por la implantación de los cursos de capacitación, con el objeto de elevar el nivel técnico y cultural de los agremiados.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO

Artículo 6°. Son miembros del Sindicato, los trabajadores administrativos que presten sus servicios a El Colegio de México, A.C., que no sean trabajadores de confianza y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 7°. Para ser considerado miembro del Sindicato, son requisitos indispensables, salvo acuerdo de Asamblea General:

a) Ser aceptado por el Comité Ejecutivo del Sindicato.
b) Protestar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos tomados en la Asamblea General.
c) Prestar sus servicios a la Institución.
d) No ser trabajador de confianza.
e) Ser mayor de 16 años.
f) Presentar solicitud de afiliación.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 8°. Son derechos de los miembros del Sindicato:

a) Tener voz y voto en las Asambleas.
b) Ser representado y patrocinado por el Sindicato, en defensa de sus derechos ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
c) Votar y ser votado para ocupar cargos de dirección en los organismos de gobierno del Sindicato, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
d) Disfrutar de los derechos que obtenga el Sindicato en los términos y forma del Convenio y Reglamento de Trabajo, así como los beneficios aprobados en asamblea general.

e) Ser retabulado y tener derecho a los ascensos en los movimientos escalafonarios que se efectúen en el centro de trabajo.
f) Conservar su calidad de miembro del Sindicato en caso de despido injustificado o separación temporal proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.
g) Estar exento del pago de las cuotas sindicales en los casos señalados en el inciso anterior.
h) Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismo cuando sean citados ante la Comisión de Honor y Justicia.
i) Ejercer la crítica respetuosa, constructiva y argumentada por la deficiente función de los órganos de gobierno del Sindicato y la marcha incorrecta del mismo.
j) Consultar las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, del CGR y de las asambleas departamentales, la información financiera del sindicato y los acuerdos celebrados entre el Sindicato y la Institución. No se permite fotocopiar, grabar, fotografiar, ni sustraer información que se encuentra a resguardo del Comité en turno.
k) Los demás derivados de los presentes Estatutos.

Artículo 9°. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

a) Acatar y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de Asamblea y las demás disposiciones que surjan del pleno de los órganos de gobierno del Sindicato, aún en los casos de inasistencia.
b) Desempeñar con lealtad, diligencia, responsabilidad y obligación los puestos y comisiones que les sean conferidos por la Asamblea General, las Asambleas Delegacionales y el Comité Ejecutivo.
c) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se convoque, conduciéndose en ellas con orden y respeto.
d) Tratar todos los asuntos de trabajo y conflictos que les afecten por conducto del órgano sindical que corresponda.
e) Tratar todos los asuntos de conflictos personales entre agremiados, la primera instancia para conocer y valorar la situación será la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, notificando a la Secretaría de Trabajo y Conflictos.
f) Tener por encima de cualquier interés personal o de grupo los intereses del Sindicato.

g) Cooperar por todos los medios a su alcance en el desarrollo y fortalecimiento del Sindicato.
h) Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicaciones de los órganos de dirección deben de permanecer en secreto.
i) Informar al órgano sindical que corresponda, de las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y al presente Estatuto.
j) Es obligación de los agremiados notificar al Secretario de Trabajo y Conflictos en turno cuando tengan alguna comisión o convenio individual, así como cuando renuncie o se jubile
k) Contribuir en la medida de sus posibilidades a fortalecer la organización solidaria, difundiendo su experiencia y sus principios en otros centros de trabajo.
l) Pagar con puntualidad quincenalmente, las cuotas ordinarias o extraordinarias, que para el sostenimiento del Sindicato se fijen en los presentes Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General.
m) Cumplir con las disposiciones del Sindicato, a través de los órganos respectivos en caso de huelga y durante el tiempo que dure la misma.
n) Las demás derivadas de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 10°. El Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México se integra por la voluntad libre y soberana de los trabajadores administrativos que prestan sus servicios a El Colegio de México.

Artículo 11°. La soberanía del Sindicato reside en sus asociados y todas las facultades de sus organismos que emanan de éstos.

Artículo 12°. El Sindicato ejerce su soberanía a través de los siguientes organismos de gobierno:

a) La Asamblea General
b) El Consejo General de Representantes
c) El Comité Ejecutivo
d) Las Comisiones Autónomas de Honor y Justicia y Vigilancia y Fiscalización

Artículo 13°. El Comité Ejecutivo estará integrado por las siguientes secretarías:

- Secretaría General
- Secretaría del Interior
- Secretaría de Actas y Acuerdos
- Secretaría De Trabajo y Conflictos
- Secretaría de Asuntos Externos
- Secretaría de Previsión Social
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Prensa y Propaganda
- Secretaría de Asuntos Socioculturales
- Secretaría de Deportes
- Secretaría de Acción Femenil y Equidad de Género

Artículo 14°. Este secretariado tendrá un período de duración de tres años, su elección será en Asamblea General Ordinaria. En casos extraordinarios se convocará a un Consejo General de Representantes donde se tomará la decisión correspondiente.

Artículo 15°. Las Comisiones autónomas de Honor y Justicia y de Vigilancia y Fiscalización se integran con un Presidente, Secretario y Vocal, su duración será de tres años y su elección será en Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y SUS SECRETARÍAS

Artículo 16°. El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección y ejecución diaria del Sindicato; atenderá y resolverá los problemas individuales y colectivos que surjan entre los trabajadores sindicalizados y las autoridades de la Institución.

a) El Comité Ejecutivo en turno será el encargado del resguardo, custodia y confidencialidad de los expedientes, información y datos personales de cada uno de sus agremiados.

Artículo 17°. Son obligaciones de la Secretaría General:

a) Llevar la representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo, en todas las actividades públicas y jurídicas en las que el Sindicato se relacione, incluyendo la presentación del pliego de peticiones con emplazamiento a huelga, por violaciones al contrato colectivo, por revisión salarial o contractual, ésta última llevada a cabo cada dos años mediante consulta a los trabajadores, a través de voto directo, personal, libre y secreto para la aprobación del contenido final del Contrato Colectivo de Trabajo.
b) Autorizar los gastos del Sindicato en unión con el Secretario de Finanzas, así como la entrega o envío del acta correspondiente al informe semestral de Finanzas.
c) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, el Consejo General de Representantes, los plenos del Comité y las Asambleas Delegacionales.
d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como los acuerdos emanados de las Asambleas y los plenos del Comité.
e) Representar al Sindicato ante tribunales y otorgar poder en cuanto a derecho proceda a terceras personas, para que actúen en nombre del sindicato ante cualquier autoridad con facultades suficientes para representarlo.
f) Acordar y dar solución a los asuntos que le sean turnados por los demás miembros del Comité.
g) Turnar a las diversas Secretarías y Comisiones, los asuntos que sean de la incumbencia de cada una de ellas.
h) Presidir el Comité de Huelga.
i) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a los plenos del Comité.
j) Representar al sindicato con plenas facultades ante las instituciones bancarias, con el fin de abrir cuentas y realizar depósitos, retiros y transferencias, así como para celebrar cualquier operación bancaria financiera y de crédito que requiera el sindicato. En caso de operación de crédito se requerirá la aprobación de la Asamblea; en el entendido de que la llevará a cabo en unión con la Secretaría de Finanzas. En el caso de que exista una situación de ausencia justificada de la Secretaría de Finanzas o Secretaría General, ambas Secretarías podrán actuar en unión con la Secretaría del Interior o Secretaría de Actas y Acuerdos.

k) Las demás que sean congruentes con sus funciones y que acuerde la Asamblea General

Artículo 18°. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría del Interior:

a) Suplir las ausencias de la Secretaría General.
b) Autorizar con su firma la correspondencia del Sindicato.
c) Llevar el registro pormenorizado de los miembros del Sindicato.
d) Expedir a cada uno de los miembros del Sindicato, el documento que los acredite como tales.
e) Vigilar a la marcha de las oficinas del Sindicato y en consecuencia de ésta, dependerán los empleados de la misma.
f) Llevar la estadística general del Sindicato.
g) Convocar conjuntamente con la Secretaría General a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
h) En conjunto con la Secretaría de Asuntos Socioculturales y Secretaría del Exterior, organizar y celebrar cursos de capacitación sindical, para elevar la conciencia de clase de sus agremiados.
i) Las demás que sean congruentes con sus funciones y que acuerde la Asamblea General.

Artículo 19°. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

a) Levantar las actas de las juntas del Comité Ejecutivo y de las Asambleas.
b) Registrar la asistencia de los agremiados a las Asambleas y de las Secretarías a las Juntas del Comité Ejecutivo.
c) Recopilar y vigilar la aplicación de los acuerdos surgidos de las juntas del Comité Ejecutivo, de las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias, del Consejo General de Representantes y de las Asambleas Delegacionales.
d) Proporcionar las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, El Consejo General de Representantes y las Asambleas departamentales a los agremiados, previa solicitud.

e) Las demás que sean congruentes con sus funciones y que acuerde la Asamblea General.

Artículo 20°. Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

a) Participar en la gestión de los conflictos individuales y colectivos, encabezando la representación del Sindicato en las Comisiones Mixtas de Admisión y Escalafón y Bolsa de Trabajo.
b) Vigilar y exigir el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo y los distintos reglamentos vigentes, por parte de los representantes y autoridades de los centros de trabajo.
c) Intervenir entre los miembros del Sindicato y El Colegio de México en los casos que entrañen violaciones del Contrato Colectivo de Trabajo.
d) Elaborar juntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, que se llevará a cabo cada dos años, así como de los Reglamentos correspondientes.
e) Tramitar ante los representantes correspondientes de la Institución las prestaciones a que tengan derecho los miembros del Sindicato que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo.
f) Las demás que sean congruentes con sus funciones y que acuerde la Asamblea General.

Artículo 21°. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Externos:

a) Fomentar, sostener y promover relaciones con organismos afines al Sindicato.
b) Asistir a los actos públicos a que sea invitado el Sindicato en representación de éste.
c) Llevar el correspondiente registro, tanto de las organizaciones con que se relacione como de las publicaciones e informaciones de éstas.
d) Informar al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General de todas y cada una de las gestiones.
e) Fomentar e impulsar entre los asociados la solidaridad y la participación intersindical.

f) Las demás que sean congruentes con sus funciones y que acuerde la Asamblea General.

Artículo 22°. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión Social:

a) Procurar la aplicación de las leyes relativas y las del Contrato Colectivo de Trabajo, en lo referente a prestaciones sociales, en favor de los agremiados.
b) Vigilar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad social en el desempeño del trabajo de los agremiados.
c) Promover el funcionamiento de cooperativas de consumo en favor de los agremiados.
d) Promover la participación de los trabajadores en el funcionamiento de caja de ahorros y fondo de auxilio.
e) Las demás que sean congruentes con sus funciones y que acuerde la Asamblea General.

Artículo 23°. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

a) Vigilar la recaudación de los ingresos del Sindicato, los ordinarios, extraordinarios y diversos, así como ordenar el depósito de éstos en instituciones nacionales de crédito.
b) Administrar los recursos financieros del Sindicato en unión de la Secretaría General.
c) Llevar la contabilidad del Sindicato.
d) Disponer de los recursos del Sindicato con objeto de garantizar la operación de la organización, así como de actividades relacionadas con las Secretarías que lo requieran, previa autorización de la Secretaría General.
e) Cuidar de que los fondos a su cargo no sean empleados en ningún otro fin que no sean los del Sindicato.
f) Rendir a la Asamblea, cada seis meses, por lo menos, informe por escrito completo y detallado del patrimonio sindical, de acuerdo con las siguientes normas:

 f.1) La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en Asamblea conformada por la mitad más uno de los miembros, a efecto de que todos conozcan dicho informe.

f.2) En dicha asamblea, o bien, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, deberá entregarse por escrito un tanto a cada miembro del informe que se rinda.

f.3) En caso de que el Secretario (a) responsable de finanzas omita el cumplimiento de la obligación establecida en el inciso precedente, se hará acreedor de la medida disciplinaria de suspensión por diez días hábiles y en caso de reincidencia, malversación o daño patrimonial será destituido, por acuerdo de una asamblea conformada por la mitad más uno de los miembros.

g) Las demás que sean congruentes con sus funciones y que acuerde la Asamblea General.

Artículo 24°. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

a) Elaborar y publicar el órgano informativo del Sindicato. Esta información será con una periodicidad trimestral.
b) Recopilar los artículos o informes que le proporcionen los miembros del Comité Ejecutivo y en general los socios del Sindicato.
c) Elaborar y distribuir la propaganda relacionada con eventos a los que convoque el Sindicato, a través de sus Secretarías.
d) Los demás que sean congruentes con sus funciones y que acuerde la Asamblea General.

Artículo 25°. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Socioculturales:

a) Colaborar en la organización de la participación de los agremiados en los eventos oficiales y deportivos.
b) Organizar eventos sociales y culturales tendientes a lograr esparcimiento entre los agremiados del Sindicato.
c) Organizar y celebrar cursos de capacitación sindical, para elevar la conciencia de clase de sus agremiados.
d) Las demás que sean congruentes con sus funciones y que acuerde la Asamblea General.

Artículo 26°. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Deportes:

a) Fomentar el deporte entre los agremiados.

b) Colaborar en la organización de la participación de los agremiados en los eventos oficiales y deportivos.
c) Las demás que sean congruentes con sus funciones y que acuerde la Asamblea General.

Artículo 27°. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Femenil y Equidad de Género:

a) Promover la integración de las compañeras y los compañeros al desarrollo organizativo del Sindicato.
b) Coordinar en conjunto con las Secretarías de Asuntos Socioculturales y Deportes eventos para la superación intelectual y física de los afiliados al Sindicato.
c) Atender junto con la Secretaría que corresponda, la aplicación de los derechos y prestaciones propias de su ramo.
d) Promover la equidad laboral, considerando las circunstancias personales de los agremiados, estableciendo acciones concretas para subsanar las desventajas, a fin de garantizar condiciones igualitarias de participación.
e) Fomentar la participación igualitaria de los agremiados en los órganos de dirección.
f) Impulsar políticas encauzadas a transformar las dinámicas de poder y las relaciones desiguales de género.
g) Promover la no discriminación y un ambiente laboral de respeto, así como cursos para prevenir el hostigamiento sexual y laboral entre los agremiados. Promover políticas y prácticas tendientes al respeto a la diversidad sexual y la integración.
h) Las demás que sean congruentes con sus funciones y que acuerde la Asamblea General.

Artículo 27° Bis. Existirá una Unidad de Transparencia que será responsable de atender los requerimientos de transparencia. Para atender esta función, el Comité Ejecutivo en turno decidirá que Secretarios serán los responsables, debe registrarse un titular y dos suplentes.

CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS, DE HONOR Y JUSTICIA Y DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 28°. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado de juzgar a los integrantes de los otros órganos de dirección y demás socios del Sindicato, por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria en los casos y términos previstos en los presentes Estatutos. En caso de que la persona implicada tenga parentesco en línea directa (padre, hijo, esposo o esposa, hermanos, hermanas) el miembro de la comisión se eximirá de participar en la decisión.

Artículo 29°. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

a) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su dictamen, cuando se trate de acusaciones en contra de los agremiados, de alguno de los integrantes de los órganos de dirección del Sindicato, por violaciones a los Estatutos y acuerdos emanados de las Asambleas y que lesionen la integridad de la organización sindical.
b) Dictar las sanciones que deban aplicarse por las violaciones que incurran los agremiados, según los presentes Estatutos.
c) Conocer los casos de violaciones en elecciones sindicales y aplicar las sanciones que correspondan.
d) Permitir el desahogo de las pruebas que se encaminen a demostrar la culpabilidad o inocencia de los agremiados sujetos a investigación.
e) Dar constancia al informe que periódicamente rinda el Comité Ejecutivo.
f) Para situaciones específicas o extraordinarias, que no estén en los presentes estatutos acudir a nuestro representante legal.
g) Todas las demás facultades y obligaciones que le otorguen los presentes Estatutos.

Artículo 30°. Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia que no excedan de tres meses, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas mientras se elige al sustituto.

Artículo 31°. La Comisión de Honor y Justicia actuará como cuerpo colegiado, pudiendo hacerlo válidamente con el presidente en función y otro de sus miembros.

Artículo 32°. La Comisión de Vigilancia y Fiscalización tiene por objeto velar que los integrantes del Sindicato y los cuerpos de dirección cumplan con las funciones que señala el presente Estatuto.

Artículo 33°. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

a) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, por todos los miembros del Sindicato.
b) Vigilar las funciones del Comité Ejecutivo.
c) Velar porque todos los socios, cumplan con las disposiciones de este Estatuto.
d) Conocer en primera instancia las acusaciones en contra de algún miembro del Sindicato.
e) Poner a disposición de la Comisión de Honor y Justicia las actuaciones que realice de los asuntos que le competen.
f) Conocer y sancionar las cuentas que rinda la Secretaría de Finanzas, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tiene el Comité Ejecutivo.
g) Las demás que establece este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 34°. Las ausencias temporales de algunos de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, que no exceda de tres meses, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige el sustituto.

CAPÍTULO VII

DE LOS DELEGADOS

Artículo 35°. Se entiende por Delegaciones el conjunto de trabajadores administrativos en cada uno de los centros en que encuentra estructurada la Institución.

Artículo 36°. La Delegación se integrará con un mínimo de 10 trabajadores. En caso de que en alguno de los centros de trabajo exista un número inferior, éstos se integrarán al centro más próximo y adecuado a sus funciones.

Artículo 37°. Cada Delegación tiene derecho y obligación de elegir un Delegado que los represente junto con el Comité Ejecutivo ante la autoridad inmediata de su centro de trabajo.

Artículo 38°. Los Delegados serán electos en Asamblea Delegacional del centro de trabajo, en forma directa y por simple mayoría de votos.

Artículos 39°. Son facultades y obligaciones de los Delegados:

a) Formar parte del consejo de Delegados.
b) Impulsar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Delegacional.
c) Representar al Sindicato y a su Delegación, en el centro de trabajo ante la autoridad inmediata.
d) Hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General.
e) Citar y presidir juntamente con la Secretaría General y del Interior, las Asambleas y Delegacionales.
f) Vigilar el estricto cumplimiento en sus Delegaciones, del Contrato Colectivo de Trabajo y los Reglamentos que se deriven de éste.
g) Coordinar las actividades que se deriven de las Secretarías del Comité Ejecutivo y de las distintas Comisiones sindicales.
h) Turnar e informar al Comité Ejecutivo, los asuntos que afecten a su Delegación , así como los asuntos que no puedan resolver con las autoridades inmediatas de su centro de trabajo.
i) Elaborar y presentar semestralmente un informe de actividades a los miembros de su delegación.
j) Las demás que les impongan los Estatutos y las que acuerde la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 40°. La elección de los miembros a ocupar puestos de dirección se realizará de conformidad a lo señalado en los presentes Estatutos.

Artículo 41°. Para elegir a los miembros que integren el Comité Ejecutivo, se realizará la convocatoria con un mínimo de 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones, debiéndose publicar dicha convocatoria, a través del correo sindical, así como quedar a la vista en la casa sindical y en los lugares previamente destinados de mayor afluencia en nuestro centro de trabajo.

Artículo 42°. La convocatoria deberá ser suscrita por la Secretaría General, Secretaría del Interior y Secretaría de Actas y Acuerdos en funciones, deberá contener los siguientes requisitos:

a) Objeto de la convocatoria.
b) Fecha, hora y lugar de término para el registro de planillas y/o candidaturas.
c) Fecha, hora y lugar de la Asamblea General Ordinaria correspondiente a la elección de Comité Ejecutivo.
d) Los requisitos para el registro de planillas y/o candidaturas; debiendo ser integradas sus Secretarías con representación proporcional en razón de género.
e) El candidato solo podrá participar en una sola planilla y/o secretaría.
f) Con al menos tres días de anticipación a la Asamblea, se publicará por los mismos medios asentados en el artículo 41, el padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato.
g) Integración de la Comisión Electoral compuesta por las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Fiscalización y Honor y Justicia, quienes serán responsables de organizar y calificar los procedimientos de elección de los órganos internos del Sindicato, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 43°. El día de la elección del nuevo Comité Ejecutivo en Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo lo siguiente:

a) La Comisión Electoral someterá a votación la (s) planilla (s) registrada(s); la votación se efectuará conforme al padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho a votar, identificándose cada uno con su respectiva credencial oficial, entendiéndose por credencial oficial: credencial de elector, licencia de manejo o credencial de El Colegio de México.
b) La Comisión Electoral será responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición, así como de las boletas para la elección, que deberán contener: municipio y entidad federativa en que se realice la votación; color y emblema de cada una de las planillas que participan, con los nombres completos y los cargos de los candidatos a elegir; las boletas deberán estar debidamente validadas en el reverso, con las firmas de por lo menos dos de los integrantes de la Comisión Electoral.

c) La Comisión Electoral acordada por la Asamblea, será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, a través de voto directo, personal, libre y secreto y cuyo resultado se tomará por mayoría cincuenta por ciento más uno y con la certificación de los miembros de la Comisión Electoral.
d) El Comité Sindical y la Comisión Electoral serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la propia organización.
e) Una vez concluidas las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro.
f) Las funciones de la Comisión electoral concluyen al quedar electo el nuevo Comité Ejecutivo.

Artículo 44°. El Comité Ejecutivo electo tomará posesión del cargo en Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en la última semana del mes de septiembre del año en que corresponda elecciones, en el entendido que su ejercicio social se iniciará el primero de octubre siguiente.

Artículo 45°. Las elecciones para nuevo Comité Ejecutivo deberán celebrarse la última semana del mes de agosto de cada tres años, En caso de reelección es facultad de la Asamblea decidir el periodo de duración y el número de veces a reelegirse.

Artículo 46°. Para la elección de los integrantes de las Comisiones Autónomas de Honor y Justicia y Vigilancia y Fiscalización, se efectuarán las siguientes formas:

a) En Asamblea General Ordinaria se solicitarán por el Presidente de Debates proposiciones para formar una terna de candidatos.
b) El Presidente de Debates someterá a votación a cada uno de los integrantes de la terna y de conformidad al número de votos obtenidos se designarán Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 47°. Los nuevos integrantes de las Comisiones Autónomas tomarán posesión a los 30 días de haber sido electos.

Artículo 48°. Son requisitos para ocupar puestos de dirección del Sindicato:

a) Ser miembro del sindicato y tener un contrato por tiempo indeterminado con El Colegio.
b) Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
c) Tener por lo menos un año de antigüedad como miembro del Sindicato.
d) Haber sido elegido en la forma que establecen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IX

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 49°. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno del Sindicato y se integra con el cincuenta por ciento más uno de los agremiados.

Artículo 50°. La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada tres meses o bien, si surge un asunto que por su importancia lo requiera, será requisito indispensable que sean previamente convocadas con al menos diez días naturales de anticipación, suscrita por la Secretaría General, la Secretaría del Interior y la Secretaría de Actas y Acuerdos.

La Convocatoria deberá contener los siguientes puntos:

a) Día y hora para la celebración de la Asamblea
b) Lugar de la celebración de la Asamblea
c) Orden del día

Artículo 51°. La Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

a) De la elección del nuevo Comité Ejecutivo y de las Comisiones Autónomas. Todo lo que se refiere a la asamblea electoral, se cumplirá con los requisitos señalados en los presentes Estatutos.
b) Informe de actividades del Comité Ejecutivo.
c) Reformas y adiciones a los Estatutos y los demás reglamentos.
d) De la aprobación o reprobación en su caso, del presupuesto del Sindicato.

e) De la aplicación de la expulsión y conocer de ella, cumpliendo con los requisitos señalados en el Art. 371, fracción 7, de la Ley Federal del Trabajo, esto es: que la Asamblea se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión, el trabajador afectado deberá ser oído en defensa por sí mismo o por persona de su confianza, la asamblea conocerá de las acusaciones que servirán de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado, los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir voto por escrito, la expulsión debe ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total del sindicato y la expulsión sólo podrá decretarse por los casos consignados expresamente en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicados al caso.

f) La Asamblea General Ordinaria conocerá de la revisión salarial anual y de la revisión contractual de cada dos años, en el caso de esta última deberá aprobarse conforme a lo señalado en los presentes Estatutos y en la Ley Federal del Trabajo.

g) Todos los demás asuntos que se refieran a la buena marcha e interés del Sindicato.

Artículo 51° BIS. En la celebración de Convenios de Revisión, en Asamblea General Ordinaria se realizará una consulta entre los trabajadores, a través del voto personal libre, directo y secreto conforme al siguiente procedimiento:

a) Una vez acordado con El Colegio de México, A.C. los términos del Convenio de Revisión, el Sindicato con al menos 10 días de anticipación dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta la aprobación del acuerdo. Este aviso señalará día, hora y el lugar en que se llevará a cabo la consulta, anexando un ejemplar del convenio.

b) El sindicato emitirá una convocatoria entre los trabajadores señalando el lugar día y hora en que se deberá llevar a cabo la votación. Esta convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación sin que exceda de quince días, para llevar a cabo esta consulta deberá ponerse a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del convenio. La votación se llevará conforme a las reglas señaladas en el artículo 390 TER de la Ley Federal del Trabajo y el resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles de fácil acceso al centro de trabajo y en el local sindical dentro de los dos días siguientes a aquel en que se realizó la consulta.

c) El Sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los 3 días siguientes y atento al procedimiento señalado en el artículo 390 TER de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 52°. Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas con ocho días de anticipación, pudiéndose en casos sumamente urgentes, ser convocadas con 24 horas de anticipación. La Asamblea General conocerá de los asuntos que hayan motivado la celebración de ésta.

Artículo 53°. En caso de que la directiva no convoque a las Asambleas previstas en los Estatutos, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar la celebración de la asamblea respectiva al Comité Ejecutivo, y si no lo hiciere en un término de 10 días, los solicitantes harán la convocatoria conforme a los Estatutos, pudiendo sesionar y adoptar resoluciones con las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

Artículo 54°. Convocada por primera vez la Asamblea y de no existir el quórum que se establece en el artículo 49 del presente capítulo, se aplazará, expidiendo en el acto una nueva convocatoria para su celebración en un plazo improrrogable de 72 horas, y una vez cumplido este requisito la asamblea se celebrará, siendo sus decisiones obligatorias para todos los agremiados.

CAPÍTULO X

SOBRE LAS SANCIONES Y SU FORMA DE APLICACIÓN

Artículo 55°. Cuando algún miembro del Sindicato o cualquiera de los integrantes de los órganos de dirección sea responsable de las violaciones a los Estatutos y acuerdos emanados de la Asamblea General, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

a) Amonestación o apercibimiento verbal: realizando un documento comprobatorio por la Comisión respectiva.
 - Por primera alteración del orden, (gritos, insultos, chiflidos, confrontaciones verbales, salir de la asamblea entre otros), en el caso de la celebración de asambleas, ceremonias de carácter público y demás actos celebrados por el Sindicato.

- Por una falta injustificada a asambleas extraordinarias u ordinarias

b) Amonestación o apercibimiento escrito: realizando un documento comprobatorio por la Comisión respectiva.
 - Por segunda alteración del orden, (gritos, insultos, chiflidos, confrontaciones verbales, salir de la asamblea entre otros), en el caso de la celebración de asambleas, ceremonias de carácter público y demás actos celebrados por el Sindicato.
 - Por segunda falta injustificada a asambleas extraordinaria u ordinaria

c) Suspensión de prestaciones que otorga el sindicato por seis meses, realizando un documento comprobatorio por la Comisión respectiva.
 - Por tercera alteración del orden, (gritos, insultos, chiflidos, confrontaciones verbales, salir de la asamblea entre otros), en el caso de la celebración de asambleas, ceremonias de carácter público y demás actos celebrados por el Sindicato.
 - Por tercera falta injustificada a asambleas extraordinaria u ordinaria
 - Por una falta injustificada en caso de asambleas en revisión salarial y contractual
 - Suspensión de prestaciones que otorga el sindicato, exceptuando:
 1. Pago de marcha y apoyo por defunción
 2. Beneficio por situación de emergencia ya sea legal, médica o desastre natural

d) Privación temporal de prestaciones que otorga el sindicato por un año:
 - Por violación intencional de los presentes Estatutos.
 - Por incumplimiento de los acuerdos escritos y esenciales de Asamblea General. Las sanciones de los incisos a), b) y c) serán aplicables anualmente, contando a partir del 3 de febrero del año que curse al 2 de febrero del siguiente año.

El dictamen deberá señalar en forma expresa el tiempo que deberá aplicarse la suspensión

e) Expulsión del Sindicato. Serán expulsados del Sindicato los agremiados que:

- Realicen actividades tendientes a la disolución del Sindicato
- Dispongan indebidamente de los fondos o bienes del Sindicato
- Aprovechar el cargo sindical para pactar en contra o a espaldas de los trabajadores del Sindicato.
- Confabularse con quien sea para traicionar al Sindicato
- Realizar actos de agresión física, de provocación o sabotaje de tal gravedad que atenten contra la acción del Sindicato
- Utilizar el nombre o la representación del Sindicato para obtener beneficios distintos a los que éste persigue.

El dictamen deberá señalar a partir de cuando se determina la expulsión

Artículo 56°. Solo la Comisión de Honor y Justicia tiene la facultad de proponer la expulsión de un miembro del Sindicato, cuanto considere que existe causa suficiente para la aplicación de tal medida. Toda expulsión será decidida en última instancia por el voto de dos tercios de la Asamblea General; de no cumplirse el requisito anterior, sólo podrá aplicarse la sanción inmediata inferior, y en caso de representantes sindicales, procederá la destitución del cargo.

Artículo 57°. Para la aplicación de las sanciones que se señalan en el presente capítulo, se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando algún miembro del Sindicato conozca de las violaciones a los presentes Estatutos, así como de las causas a que se refiere el Artículo 55, las hará del conocimiento de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
b) La Comisión de Vigilancia y Fiscalización reunirá las pruebas que considere pertinentes y que no estén proscritas por las leyes del orden común.
c) En el desahogo de las pruebas del asunto que se trate, se procederá a escuchar al miembro del Sindicato responsable de la infracción a efecto de ser oído en defensa.
d) Si al término del desahogo de las pruebas la Comisión de Vigilancia y Fiscalización considera procedente sancionar al infractor, turnará el expediente del caso a la Comisión de Honor y Justicia.
e) La Comisión de Honor y Justicia estudiará el asunto turnado para que se aplique la sanción y en caso de que procediera, comunicará por escrito al miembro del Sindicato responsable de la sanción a que se ha hecho acreedor, haciéndola al mismo tiempo del conocimiento del Comité Ejecutivo a efecto de hacer efectiva, cuando proceda, la

resolución que hayan emitido. Por lo que respecta a la aplicación de la cláusula de expulsión, se realizará lo establecido en el Artículo 56 del presente capítulo.

CAPÍTULO XI

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 58°. El patrimonio del Sindicato se formará con las aportaciones de sus agremiados, la compra de bienes muebles e inmuebles con fondos de la organización, así como donativos de cualquier índole y las aportaciones pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 59°. Las aportaciones de los agremiados serán las cuotas sindicales, las cuales serán ordinarias y extraordinarias: la cuota ordinaria será del 1% mensual de las percepciones ordinarias de los agremiados; las cuotas extraordinarias serán fijadas por acuerdo de la Asamblea General y serán destinadas única y exclusivamente para el asunto que lo haya requerido.

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 60°. El Sindicato sólo podrá liquidarse en la forma y términos que para el efecto establece la Ley, y por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

Artículo 61°. Antes de que el Sindicato se disuelva deberá citarse a Asamblea General Ordinaria para decidir sobre la aplicación de los bienes que éste posea, habiéndose tomado el acuerdo respectivo se formará una Comisión Liquidadora, a fin de que sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, debiendo en todo caso proceder al pago de los pasivos.

TRANSITORIOS

Artículo I. El presente Estatuto entrará en vigor en el momento de aprobación por la Asamblea General.

Artículo II. Los Órganos de Gobierno que se encuentren actualmente en funciones, se ajustarán al periodo que establecen los presentes Estatutos, y la elección de nuevos miembros se realizará en la forma y términos que se establecen en éstos mismos.

Artículo III. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será discutido y aprobado en la Asamblea General que conozca de la aprobación de éstos.

Artículo IV. Las reformas a los presentes Estatutos serán registradas ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, autorizando a la Secretaría General para presentar la documentación correspondiente, facultando a la misma para que atienda y desahogue las observaciones que en su caso se le formulen.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2025.

Ciudad de México a 2 de septiembre de 2026

Expediente: CFCRL-ASOCIACION-F-2023-0235/E-DGRA-10/07835

CFCRL-MODESTATUTOS-20260820-59044-0251
Antecedente: Registro **5030**, Expediente **10/07835**
de la Dirección General de Registro de Asociaciones
de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Asunto: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Vista la solicitud de **registro de modificación de estatutos** correspondiente a la organización sindical denominada ***SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE MÉXICO***, ingresada a través de la **Plataforma de Registro Laboral** del **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, el día **veinte de agosto de dos mil veintiséis**, por **Ivonne López Patiño,** en su carácter de **Apodera Legal**, se determina:

De la **documentación digital** adjuntada por la promovente y del acta de asamblea de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco y del ejemplar de los **estatutos reformados autorizados**, se advierte que se da cumplimiento a las disposiciones normativas del **artículo 371** de la **Ley Federal del Trabajo**, por lo que resulta procedente expedir la constancia de registro de modificación de estatutos, con fundamento en los artículos **365, fracción III** y **párrafo final**, **371**, **376** y **377 fracción II**, último párrafo, favoreciendo en todo momento la voluntad de los trabajadores así como el interés colectivo.

Es importante hacer hincapié en que los ejercicios de democracia sindical deben cumplir con el porcentaje establecido en la **fracción VIII del artículo 371** de la **Ley Federal del Trabajo**, en el entendido de que las decisiones correspondientes deberán adoptarse por, cuando menos, el 51% de los miembros.

Por último, se hace de su conocimiento que respecto de aquellos supuestos en que se contravenga lo dispuesto por la **Ley Federal del Trabajo**, se tendrá por no puesto, debiendo estarse a lo señalado en dicho ordenamiento. En ese sentido, la autoridad laboral, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones referidas, conforme a la legislación laboral aplicable.

En consecuencia, esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones** del **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**:

Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20260820-59044-0251-2
Nombre del firmante: Wolgfang Javier Aceves Zavala
Cargo del firmante: Subdirector de Procedimientos
Fecha y Hora de Certificación: 2 de septiembre de 2026 13:23:48
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afbf4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
8715dddd3c003ff0b72a1b1d29950dae1f749c9b9631c28fbb07b37e709a62154d80fb2f2c31db553f5608c044ae7d8f0f6f
3ee538c6ea1d049ab6be56126d0cc695673584088fba6914f90f3fb13882d9f09faa7fddf27729cb4a8a8b535fa9d3d79aab
91becd62c5771d9a8bd0f441105b7f78b803caa97b0b579e01e2c10a5e92cc593fb5cefbba44734945feb15cf934c58956cb
c95e1b48c6a4affe1a0030eb844c081c9e680fae987fd4e15db658bd01c91f3900ac3d4c0d0162c366a05e820c28f876b538
a13157e34faa48e10be0b0aa78f0bea7bf48ed6000228befa4ea13bf50797bfb9363cfca4d44da0c63564c2c1df92e29be2e
1fc773f2b6fe



ACUERDA

Único.- Se **declara procedente** expedir la **constancia de modificación de estatutos**, en términos de los párrafos precedentes para regir la vida interna de la presente organización sindical, por lo anterior, **se dejan sin efectos** los estatutos registrados mediante resolución de fecha **diez de agosto de dos mil veintitrés**, emitida dentro del trámite con número de folio **CFCRL-MODESTATUTOS-20230531-28408-0228** por esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**.

Así lo proveyó y firma, el Licenciado Wolgfang Javier Aceves Zavala, Subdirector de Procedimientos Sindicales de la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a las facultades previstas en los artículos 9 fracción II, inciso C, penúltimo párrafo, 19 último párrafo y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

PVR

Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20260820-59044-0251-2
Nombre del firmante: Wolgfang Javier Aceves Zavala
Cargo del firmante: Subdirector de Procedimientos
Fecha y Hora de Certificación: 2 de septiembre de 2026 13:23:48
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afbf4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
8715dddd3c003ff0b72a1b1d29950dae1f749c9b9631c28fbb07b37e709a62154d80fb2f2c31db553f5608c044ae7d8f0f6f
3ee538c6ea1d049ab6be56126d0cc695673584088fba6914f90f3fb13882d9f09faa7fddf27729cb4a8a8b535fa9d3d79aab
91becd62c5771d9a8bd0f441105b7f78b803caa97b0b579e01e2c10a5e92cc593fb5cefbba44734945feb15cf934c58956cb
c95e1b48c6a4affe1a0030eb844c081c9e680fae987fd4e15db658bd01c91f3900ac3d4c0d0162c366a05e820c28f876b538
a13157e34faa48e10be0b0aa78f0bea7bf48ed6000228befa4ea13bf50797bfb9363cfca4d44da0c63564c2c1df92e29be2e
1fc773f2b6fe